

**ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. UNA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN
APOYO AL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONERÍA
MUNICIPAL DE LEBRIJA.**

MARGARETH JULIETH MACÍAS RÍOS

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA
2017**

**ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES. UNA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN
APOYO AL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONERÍA
MUNICIPAL DE LEBRIJA.**

MARGARETH JULIETH MACÍAS RÍOS

Trabajo de grado para optar por el título de Abogada

Director

FERNANDO RUEDA PINILLA

Abogado

Tutor

ALEXANDER CARREÑO HERRERA

Abogado

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA
2017**

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	12
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
2. OBJETIVOS.....	15
2.2. OBJETIVO GENERAL	15
2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
2.3. ALCANCE DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL	16
3. METODOLOGÍA.....	17
3.1. PRIMERA ETAPA:	17
3.2. SEGUNDA ETAPA:.....	17
3.3. TERCERA ETAPA:.....	18
4. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD	19
4.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES.	19
4.2. MISIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA	21
4.3. VISIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA.....	21
4.4. ORGANIGRAMA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA.....	22
4.5. FUNCIONES DE LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES	22
5. MARCOS DE REFERENCIA.....	26
5.1. MARCO CONCEPTUAL.....	26
5.1.1. Personero Municipal.	26
5.1.2. Derechos fundamentales	26
5.1.3. Derecho de petición	27

5.1.4. Acción de Tutela.....	27
5.1.5. Impugnación del fallo de tutela.....	27
5.1.6. Incidente de desacato.....	28
5.2. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	28
5.2.1. Los Derechos Fundamentales.	28
5.2.2. Los mecanismos para la protección de los Derechos Fundamentales.	29
5.2.2.1. Derecho de Petición.	29
5.2.2.2. Acción de tutela.....	31
5.3. MARCO TEÓRICO	34
5.3.1. El concepto de Derecho Fundamental y los mecanismos para su protección.....	34
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	42
7. PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES	43
7.1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA ATENCIÓN DE ASESORÍAS JURÍDICAS.....	43
7.2. ESTUDIO DE CASOS OBJETO DE TRÁMITE EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL... 47	
7.2.1. Protección de los derechos fundamentales a través del derecho de petición.	47
7.2.1.1. El derecho de petición.....	48
7.2.1.2. El derecho a la salud.....	48
7.2.1.3. Al acceso a los servicios públicos domiciliarios.....	48
7.2.2. Protección de derechos fundamentales a través de la acción de tutela.	49
7.2.2.1. A la salud.....	49
7.2.2.2. Al debido proceso.	50

7.2.3. Protección de los derechos fundamentales a través de la impugnación de sentencias de tutela.....	51
7.2.3.1. La estabilidad laboral reforzada.....	52
7.2.4. Protección de los derechos fundamentales a través del incidente de desacato.....	53
7.2.4.1. A la salud.....	53
8. SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES	55
8.1. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL DERECHO DE PETICIÓN	57
8.2. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE TUTELA	59
8.3. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL INCIDENTE DE DESACATO	61
8.4. CAPACITACIÓN EN DERECHOS FUNDAMENTALES	62
9. TERCER INFORME DE ACTIVIDADES	64
9.1. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL DERECHO DE PETICIÓN	64
9.2. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE TUTELA	66
9.3. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL INCIDENTE DE DESACATO	67
10. CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES	69
10.1. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL DERECHO DE PETICIÓN.....	69
10.2. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE TUTELA.....	70
11. CONCLUSIONES	72
12. BIBLIOGRAFÍA.....	75
ANEXOS.....	79

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Relación del análisis de casos previos.....	54
Tabla 2:Relación de casos asesorados durante el primer mes de actividades.	62
Tabla 3:Relación de casos asesorados durante el tercer mes de actividades.....	68
Tabla 4:Relación de casos asesorados durante las dos últimas semanas de atención a usuarios.....	70

LISTA DE ANEXOS

Anexo A: Fotografías de la Capacitación en derechos fundamentales.....79

Anexo B: Cuadro de casos atendidos durante el desarrollo de la práctica jurídico social.80

RESUMEN

TÍTULO: ASESORÍA JURÍDICA SOBRE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. UNA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN APOYO AL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA.*

AUTORA: MARGARETH JULIETH MACIAS RIOS**

PALABRAS CLAVE: Personería Municipal, derechos fundamentales, derecho de petición, acción de tutela, recurso de impugnación, incidente de desacato.

El desarrollo de la práctica jurídico social tuvo lugar en las instalaciones de la Personería Municipal de Lebrija. A través de la misma, se brindó una labor de apoyo tanto en las funciones que le han sido asignadas legal y constitucionalmente, como en las necesidades propias de la entidad, como la falta de talento humano con conocimientos en su campo de acción. En consecuencia, dentro de la institución se presta el servicio de atención y asesoramiento jurídico a los usuarios en las diferentes áreas del derecho, y en especial, en la utilización de los mecanismos de protección para la garantía de sus derechos fundamentales, servicio que es altamente solicitado, pero que no cuenta con suficiente personal idóneo para ser realizado, razón por la cual, se requirió el apoyo de la practicante jurídico social. Esta práctica social se desarrolló en un período de dieciséis (16) semanas, comprendidas entre el 13 de marzo y el 8 de julio del 2017, y se dividió básicamente en tres etapas: acercamiento a la institución, en aras de analizar su funcionamiento y estructura administrativa, inicio de la prestación del servicio de asesorías jurídicas, en la atención de los usuarios, y análisis jurídico de cada caso asesorado.

*Trabajo de grado en la modalidad de Práctica Jurídica Social.

**Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Fernando Rueda Pinilla.
Tutor: Alexander Carreño Herrera.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL ADVICE ON MECHANISMS FOR THE PROTECTION OF FUNDAMENTAL RIGHTS. A SOCIAL LEGAL PRACTICE IN SUPPORT FOR THE DEVELOPMENT OF THE FUNCTIONS OF THE MUNICIPAL PERSONNEL OF LEBRIJA *

AUTHOR: MARGARETH JULIETH MACIAS RIOS **

KEY WORDS: Municipal Personnel, fundamental rights, right of petition, action of guardianship, appeal of challenge, incident of contempt.

The development of the social legal practice, as Undergraduate Project, took place in the installations of the Municipal Personnel of Lebrija, in Santander. Through it, support was provided both in the functions that have been assigned legally and constitutionally, and in the different needs of the entity, such as the lack of human talent with knowledge in its field of action, especially, knowledge in law. As a result, within the institution, legal services and advice are provided to users in the different areas of law, and especially, in constitutional law, in the use of protection mechanisms to guarantee their fundamental rights, a service that is highly requested, but does not have enough personnel to be performed, which is why, the legal practitioner's support was required there. This social practice took place in a period of sixteen (16) weeks, between March 13th and July 8th, 2017, and was basically divided into three stages: approach to the institution, in order to analyze its operation and structure administrative, beginning of the provision of legal services, in the attention and legal advice of the users, and legal analysis of each case advised, raising as its general objective, legal support to the institution and the users.

*Undergraduated Project in the modality of Social Practice.

**Faculty of Humans Scienes, School of law an Political Scienes. Director: Fernando Rueda Pinilla.
Mentor: Alexander Carreño Herrera.

INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la modalidad de Trabajo de Grado, a través de la Práctica Social, *“permite al estudiante ponerse en contacto con las necesidades de entes territoriales o comunidades en el país y diseñar o aplicar alternativas de solución a problemas que hacen parte de su campo profesional, en proyectos que tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida de grupos poblacionales.”*¹

Las Personerías Municipales son entidades que ejercen funciones del Ministerio Público, encargadas principalmente de velar por la guarda, promoción y prevención de los derechos humanos de toda la población colombiana. Los derechos de cualquier ciudadano pueden llegar a verse afectados en diferentes situaciones, por múltiples conflictos de intereses; es en este momento, cuando su labor se dirige a brindar asesoramiento de tipo jurídico a quienes lo soliciten y requieran con el fin de garantizar la protección de estos derechos. Igualmente, las convierte en una de las entidades que diariamente se encuentra frente a frente con la difícil realidad socioeconómica del país, que conoce de primera mano las necesidades y diferentes problemáticas que hacen parte de la comunidad, pero sin dejar de ajenas a las propias falencias de tipo institucional.

Por lo tanto, la suscripción del convenio interinstitucional entre La Universidad Industrial de Santander y la Personería Municipal de Lebrija, permite la materialización del fin primordial de la ejecución del Proyecto de Trabajo de Grado al estudiante de Derecho, pues el conocimiento adquirido durante toda su formación académica, se convierte en el soporte para solventar las necesidades y dificultades propias de las instituciones, en el apoyo jurídico a sus necesidades.

¹COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 004 (12, febrero, 2007) .Por el cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, en su Título V, Capítulo IX “Del Trabajo de Grado”. Bucaramanga.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el marco del desarrollo del tercer Encuentro Nacional del Ministerio Público del año 2014, se planteaban como principales falencias institucionales de las Personerías Municipales *“la ausencia de talento humano suficiente, las deficiencias en la tecnología, los problemas presupuestales y el sin número de funciones delegadas, sin su correspondiente soporte”*². Esta problemática, sin duda, hace parte de la realidad de la Personería Municipal de Lebrija, institución a la que corresponde, primordialmente, según el artículo 118 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público, *“la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas”*³.

Actualmente, Lebrija es un municipio de sexta categoría, con una proyección de 40.252 habitantes para el año 2017 según las cifras del DANE⁴; así mismo, los resultados de pobreza monetaria nacional, en el año 2015, indican que el 28,2%⁵ de la población se encuentra en esta situación. Lo anterior, influye directamente en

² COLOMBIA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Boletín informativo del Instituto de estudios del Ministerio Público. [En línea]. Edición especial. Bogotá D.C: Instituto de estudios del Ministerio Público. 2014. (Recuperado en 13 de enero de 2017) Disponible en [https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/Innova%2019WEB\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/Innova%2019WEB(1).pdf).

³ Colombia. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 136 (02, Junio, 1994). Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 41377.

⁴ COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Proyecciones de población. [En línea]. Bogotá D.C. 2006. (Recuperado en 13 de enero de 2017) Disponible en <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>.

⁵ COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Pobreza monetaria año móvil julio 2014- julio 2015. [En línea]. Bogotá D.C. 2006. (Recuperado en 13 de enero de 2017) Disponible en <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-ano-movil-julio-2014-junio-2015>.

las necesidades de las Personerías Municipales. Así, en primer lugar, el presupuesto anual asignado a la institución (150 SMLMV), resulta escaso para atender requerimientos de tipo administrativo tales como la contratación de personal de apoyo, que vele por la gestión y el ejercicio de las funciones asignadas a la misma. En segundo lugar, la falta de recursos económicos de gran parte de la comunidad lebrijense, genera que diariamente se presente una alta demanda relacionada con la atención a la población del Municipio, que solicita algún tipo de asesoría jurídica, que no cuenta con la posibilidad económica de acudir a un abogado contractual.

Así mismo, la mayoría de estas asesorías se relacionan directamente con la protección de los derechos fundamentales de los usuarios. Elaboración de derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato, recursos administrativos, entre otros mecanismos para la protección de los derechos fundamentales, son las solicitudes diarias de los habitantes del municipio, que en su mayoría carecen de recursos y no cuentan con la capacidad económica suficiente para acudir a un abogado contractual, que les brinde asesoramiento jurídico, por lo que solicitan la intervención de la Personería Municipal, que convierte en una verdad su principal función como promotora de la protección y promoción de los derechos humanos.

En consecuencia, este escenario convierte en evidentes las problemáticas planteadas tercer Encuentro Nacional del Ministerio Público, pues el talento humano con el que cuenta la Personería Municipal de Lebrija, no resulta suficiente para atender las crecientes solicitudes de asesoría de la población en presunta situación de vulneración que acude a este despacho. Se hace necesario el apoyo de personal con conocimientos en derecho con la finalidad de atender los retos que se forjan para lograr los objetivos estatales para los cuales fue creada.

2. OBJETIVOS

2.2. OBJETIVO GENERAL

- Ofrecer apoyo jurídico a la Personería Municipal de Lebrija en la atención y orientación de la población que solicita asesoramiento jurídico, en relación con el amparo de sus derechos fundamentales a través de la utilización de mecanismos de protección establecidos legal y constitucionalmente.

2.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar la estructura y funcionamiento administrativo de la Personería Municipal de Lebrija.
- Identificar el procedimiento interno de la Personería Municipal de Lebrija para la recepción y atención de la población del municipio que solicita asesoría jurídica.
- Identificar los derechos fundamentales que le son vulnerados a la población que solicita asesoramiento jurídico en la Personería Municipal de Lebrija.
- Asesorar jurídicamente a la comunidad del municipio de Lebrija, en la utilización de los mecanismos de protección constitucionales y legales cuando hay vulneración de sus derechos fundamentales.

2.3. ALCANCE DE LA PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL

Con la práctica Jurídico Social que se desarrollará en la Personería Municipal de Lebrija se pretende brindar un apoyo al servicio de asesoría jurídica de la población del municipio que presuntamente es sujeto de vulneración de sus derechos fundamentales. Con esto se busca dar cumplimiento a la función constitucional de guarda y promoción de los derechos humanos que le ha sido asignada a la entidad.

A través del apoyo brindado la Personería Municipal de Lebrija, se busca suplir la falencia de personal idóneo que brinda asesoramiento jurídico a los ciudadanos que soliciten el servicio.

3. METODOLOGÍA

La ejecución de los objetivos anteriormente enunciados se realizará en tres etapas, las cuales comprenden:

3.1. PRIMERA ETAPA:

- El objeto de esta etapa consiste en identificar la estructura de funcionamiento de la Personería del municipio de Lebrija. Así como los procedimientos que ha establecido en la atención a la comunidad que solicita asesoría jurídica. Una vez establecida esta estructura, se pretende llevar a cabo un estudio de los casos objeto de trámite por la entidad, con el fin de determinar la serie de derechos fundamentales que, en principio, le son afectados a los usuarios de la Personería Municipal y el mecanismo jurídico utilizado para la protección de los mismos.

3.2. SEGUNDA ETAPA:

- Concluido el anterior estudio, se iniciará la prestación del servicio de asesoramiento jurídico a la población que lo requiera, en cumplimiento a la labor de apoyo proporcionada. En ella, se buscará brindar una orientación jurídica de los casos recepcionados, a fin de establecer el mecanismo constitucional y legal de protección pertinente en cada caso en concreto.

Para ello se partirá del análisis realizado a la situación fáctica que describa el usuario, así como de la documentación aportada en la entrevista.

3.3. TERCERA ETAPA:

Al finalizar la etapa de asesoramiento, se procederá a realizar un análisis derivadas del desarrollo de las actividades propuesta para la práctica jurídico social.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

4.1. BREVE RESEÑA HISTÓRICA SOBRE LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES.

Si nos remontamos a la historia clásica, tal como lo resalta Alfredo Manrique Reyes, desde la antigua Grecia existieron figuras como los Tesmosteti quienes promovían acusaciones ante el Senado o la Asamblea del Pueblo denunciando empleados o funcionarios que cometieran infracciones o abusos en el ejercicio de sus funciones⁶, pero la idea no es adentrarnos profundamente en la historia, raíces y formación de esta institución; basta con señalar muy someramente su aparición en el ordenamiento jurídico colombiano.

Así, nos dirigimos a la época española, durante la cual, a través de las reales cédulas de 1519 y 1528,

“se instituyó la figura del síndico personero del común o procuradores generales al cual se le otorgaba la facultad de asistir a los negocios de las ciudades, villas y poblaciones, para ser defendidos en su derecho, justicia y pretensiones en el concejo, Audiencias y Tribunales”⁷. Durante la época de la colonia, “era labor del síndico defender los derechos de los ciudadanos y habitantes de cada localidad, tanto de aquellos que vivían en el campo, como de los habitantes del sector urbano, razón por la cual se le considera como el germen mediato de los actuales personeros municipales”⁸.

⁶ MANRIQUE, Reyes. Alfredo. Manual municipal del personero. Dupligráficas LTDA. Bogotá, 1992. Págs. 10-50.

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem.

Más adelante, con la *“Ley del 11 de mayo de 1830, fue creado el Ministerio Público como un cuerpo de funcionarios y empleados encargados de defender los intereses del Estado, de promover la ejecución y cumplimiento de las leyes, disposiciones del gobierno y sentencia de los tribunales; de supervigilar la conducta oficial de los empleados públicos, y de perseguir los crímenes, delitos y contraversiones que turbaran el orden social”*⁹

“De la composición del Ministerio Público hicieron parte, por mandato de dicha normatividad, las personerías municipales. Estas, por similitud de objetivos que estaban llamadas a cumplir junto con los restantes organismos que integraban aquel, fueron utilizadas como su soporte y a las funciones municipales que para entonces desempeñaban, se le añadieron otras que correspondían a dichos organismos”.¹⁰

Ya después, *“con la Constitución de 1886 el Personero municipal viene a ser parte del Ministerio Público, correspondiéndole su nombramiento y remoción al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 3º del artículo 119. Es decir, el personero quedaba bajo la absoluta dependencia del gobierno nacional”*.¹¹

Así, *“de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 122 de la Constitución de 1886 y en concordancia con el artículo 126 de la Ley 81 de 1886 se ordenó también que en cada distrito habría un personero municipal con funciones del Ministerio Público*

⁹ ISAZA, Serrano. Carlos Mario. El Personero Municipal. Depósito Legal. Bogotá 2011. Págs. 12-26.

¹⁰ Ibídem.

¹¹ MANRIQUE, Reyes. Alfredo. Manual municipal del personero. Dupligráficas LTDA. Bogotá, 1992. Págs. 10-50.

nombrado por el Presidente de la República, pudiendo delegar esta facultad en los concejos municipales.”

De esta manera, podemos observar a grandes rasgos que la existencia de una figura, cuya función sea la de representar a la ciudadanía y a sus derechos para cada época y lugar, proviene de antaño, y sus características han sido formación de la historia también. Ahora bien, con la Constitución de 1991 la figura de la personería municipal adquiere nuevas características, que son reguladas además por la Ley 136 de 1994, y que son señaladas posteriormente.

4.2. MISIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA

“La Personería Municipal de Lebrija es una Entidad perteneciente al Ministerio Público, que trabaja por la defensa del orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales y el patrimonio público, para la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial y la intervención en la solución de conflictos.”¹²

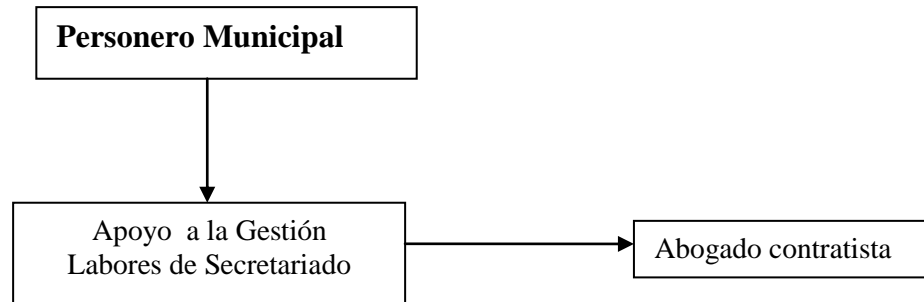
4.3. VISIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA

“En el 2019, la Personería Municipal de Lebrija, será una de las entidades públicas más destacadas de toda la región santandereana, gracias a la labor humanitaria y a la excelente prestación del servicio, fundamentada en las buenas relaciones con la población lebrijense.”¹³

¹²Datos otorgados por la Personería de Lebrija.

¹³Ibidem.

4.4. ORGANIGRAMA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA



4.5. FUNCIONES DE LAS PERSONERÍAS MUNICIPALES

En virtud del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, las funciones de las Personerías Municipales, ejercidas bajo la dirección del Procurador General de la Nación, son:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta

recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles¹⁴.

¹⁴COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 136 (02, Junio, 1994). Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 41377.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1. MARCO CONCEPTUAL

5.1.1. Personero Municipal. *“El personero municipal puede definirse como el servidor público al cual le corresponde representar y defender, en juicio o fuera de él, los intereses de la comunidad o colectividad con el propósito de evitar cualquier clase de abuso o acción que pueda redundar en su perjuicio. Dentro de su radio de acción, su principal objetivo es el de velar por el respeto a los derechos de las personas frente a la actividad de terceros o de organismos oficiales, la cual por su carácter material y/o coercitivo, en no pocas oportunidades, las imposibilitan para hacerse valer por sus propios medios.”¹⁵*

5.1.2. Derechos fundamentales. *“Los derechos fundamentales son los que corresponden al ser humano en cuanto tal, es decir, como poseedor de una identidad inimitable caracterizada por su racionalidad que le permite ejercer sus deseos y apetencias libremente. De ahí que se le reconozca una dignidad -la dignidad humana- que lo colocan en situación de superior en el universo social en que se desenvuelve, y por ello, es acreedor de derechos que le permiten desarrollar su personalidad humana y sin los cuales ésta se vería discriminada, enervada y aún suprimida. Son los derechos fundamentales que le protegen la vida, proscriben la tortura, aseguran su igualdad frente a sus congéneres, amparan su derecho a la intimidad, garantizan su libertad de conciencia, de cultos, de expresión y pensamiento; salvaguardan su honra, le permiten circular libremente, le preservan el derecho al trabajo, a la educación y la libertad de*

¹⁵ISAZA SERRANO, Carlos Mario. El Personero Municipal. ESAP. Bogotá D.C. 2011. Págs. 12-26.

escogencia de una profesión u oficio, las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; su juzgamiento debe respetar el debido proceso, se le garantiza el derecho a la libre asociación y a formar sindicatos, etc.”¹⁶

5.1.3. Derecho de petición. *“Un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades, o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades. Aunque su objetivo no incluye el derecho a obtener una resolución determinada, sí exige que exista un pronunciamiento oportuno.”¹⁷*

5.1.4. Acción de Tutela. *“La Corte Constitucional ha sostenido en múltiples ocasiones que la acción de tutela es un mecanismo dirigido a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas cuando estos están siendo amenazados o vulnerados. El mecanismo judicial de amparo está gobernado por los principios de inmediatez, residualidad y subsidiariedad.”¹⁸*

5.1.5. Impugnación del fallo de tutela. *“La impugnación dentro del proceso de tutela es, en sí misma, un derecho de carácter constitucional, toda vez que responde al cumplimiento del mandato superior de que toda actuación judicial se someta a un debido proceso, y que toda sentencia pueda ser apelada o consultada, es decir, que impere el principio democrático de la doble instancia. El*

¹⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-419-92. M.P. Simón Rodríguez Rodríguez.

¹⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-426-92. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹⁸ COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-320 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

acatamiento de estos postulados significa, ni más ni menos, el cumplimiento del deber supremo de todo juez de administrar justicia.”¹⁹

5.1.6. Incidente de desacato. *“A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia.”²⁰*

5.2. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

5.2.1. Los Derechos Fundamentales. Los artículos 11 a 41 de la Constitución Política de 1991 conforman el capítulo denominado “De los Derechos Fundamentales”, en el mismo, el constituyente Nacional no definió el concepto de derecho fundamental, pero sí expresó una lista, de los mismos. Así, el derecho a la vida y la prohibición de muerte, prohibición de torturas y desapariciones forzadas, a la igualdad, reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la intimidad, al buen nombre, al habeas data, al libre desarrollo de la personalidad, la prohibición de esclavitud, la libertad de conciencia, de opinión, a la paz, el derecho de petición, al trabajo, a la libertad, al debido proceso, al habeas corpus, derecho a la libertad, a la asociación, la asociación sindical, entre otros, son los derechos fundamentales consagrados en la Carta.

¹⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto-019 de 1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

²⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-367 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

Sin embargo, esta no es una lista de carácter taxativo, pues la jurisprudencia nacional se ha encargado de definir otros derechos, como fundamentales. Tal es el caso del derecho a la salud, la educación o el mínimo vital.

Así mismo, los derechos fundamentales encuentran su respaldo normativo en el Bloque de Constitucionalidad, para lo cual se hace necesario tener en cuenta tratados internacionales de tipo general, adoptados por Colombia, en los cuales se garantizan los derechos fundamentales de todos los habitantes de los estados miembro. Entre estos tratados se resaltan, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 13 de marzo de 1976; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobado por la Asamblea General de la OEA el 22 de noviembre de 1969.

5.2.2. Los mecanismos para la protección de los Derechos Fundamentales.

Para el desarrollo de la práctica, se tendrá en cuenta la regulación normativa de la acción constitucional de tutela, el recurso de impugnación y el incidente de desacato de la misma, así como el derecho fundamental de petición.

5.2.2.1. Derecho de Petición. El artículo 13 de la Constitución Nacional, consagra que “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.”

Así mismo, a través de la Ley 1755 de 2015, se regula el derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El artículo primero, señala que toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, por motivos de interés general o particular. La respuesta a esta petición debe ser clara y de fondo. Como lo señala la misma, se puede solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos, entre otras actuaciones.

El derecho de petición puede presentarse de manera verbal o escrita, en contenido mínimo de la petición, se establece en el artículo 16 de la norma e indica que debe contener:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.²¹*

²¹CONGRESO. REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1755 (30, junio, 2015) Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial Bogotá D.C. No. 49559.

5.2.2.2. Acción de tutela. El capítulo IV, del Título II de la Constitución Nacional se denomina “*De la protección y aplicación de los derechos*” de esta manera, en su artículo 86 consagra que “*Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*”²²

Este mismo artículo, establece que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Por ello, la jurisprudencia nacional ha reiterado que “*la acción de tutela es un mecanismo de carácter subsidiario y excepcional, cuya procedencia depende del agotamiento de los recursos judiciales idóneos a disposición del afectado.*”²³

Igualmente, el decreto 2591 de 1991 reglamenta lo relacionado al trámite de la acción de tutela. En el mismo se dispone:

“Artículo 1. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares (en los casos que señala

²² COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (04, julio, 1991)

²³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-320 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

este decreto). Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.”²⁴*

En el artículo 2 de la norma, se establece que el ejercicio de la acción de tutela, garantiza los derechos constitucionales fundamentales, pero que *“cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.”²⁵*

Así mismo, en concordancia con el artículo 8 del decreto, la Corte Constitucional ha indicado la procedencia de la acción de tutela, *“a pesar de contar con un mecanismo ordinario de defensa judicial, si el ciudadano utiliza la herramienta de amparo como mecanismo transitorio y pretende evitar la consumación de un perjuicio irremediable”.*²⁶

La presentación de la acción de tutela no requiere de ninguna formalidad, sin embargo en el artículo 14 del mismo, se indica que la en la acción

“se debe expresar, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud, además del nombre y el lugar de residencia del solicitante. La

²⁴ PRESIDENTE. RESPÚBLICA DE Colombia. Decreto 2591 (19, noviembre, 1991). Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución. Diario Oficial, Bogotá D.C. No.40165.

²⁵ Ibídem

²⁶ Ibídem

acción de tutela, puede ser presentada verbalmente en caso de urgencia, cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad.”²⁷

5.2.2.2.1. Recurso de impugnación de la acción de tutela. El artículo 86 de la Constitución, inciso segundo, establece que el fallo de tutela, podrá impugnarse ante el juez competente. Así mismo, el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 31, indica que la impugnación deberá realizarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del fallo. Esta figura, actuando en similitud con el recurso de apelación, tal como lo indica Manuel Quinche Ramírez, pretende revocar o modificar el fallo de primera instancia. Sin embargo, a diferencia, no debe ser sustentada²⁸.

5.2.2.2.2. Incidente de desacato. Cuando el fallo de la acción de tutela conceda las pretensiones del demandante, el causante de la afectación del o los derechos fundamentales, deberá cumplir la orden impartida, tal como lo consagra el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Cuando se incumpliere, el responsable de tal orden, incurrirá en desacato que es carácter sancionable. Esta es entonces una figura sancionatoria, que surge cuando hay incumplimiento por parte de quien es obligado dentro de un fallo de tutela.

Como lo plantea el autor Manuel Quinche Ramírez, las causales de desacato son tres, dando lugar a proponer el desacato cuando el obligado a cumplir la orden no lo hace, cuando hay cumplimiento parcial de la orden o cuando la orden es tergiversada por quien debe cumplirla.²⁹

²⁷ Ibídem

²⁸ QUINCHE RAMIREZ, Manuel F. La Acción de tutela El amparo en Colombia. Editorial Temis. 2015. Págs. 20-56.

²⁹ Ibídem.

5.3. MARCO TEÓRICO

5.3.1. El concepto de Derecho Fundamental y los mecanismos para su protección. En el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, se expresa que la acción de tutela es procedente para la protección de los derechos constitucionales fundamentales. Esta expresión, como lo señala Manuel Quinche Ramírez, en esencia ha tenido dos interpretaciones:

1. Una restrictiva y formalista, que, como lo señala el autor, fue adoptada en principio por el Consejo de Estado, y de acuerdo a la misma, sólo serían derechos fundamentales constitucionales los artículos 11 a 42 de la Constitución Política del 1991, en función a que sólo estos derechos son constitucionales por estar explícitamente consagrados en la Constitución y reconocidos expresamente en la misma.
2. Otra funcional, sistemática y finalista, que comprende derechos que no han sido reconocidos por el constituyente dentro del texto constitucional, pero que permiten una protección iusfundamental. Ejemplo de estos derechos son a la verdad, la justicia y la reparación, el derecho fundamental al agua o el derecho a la restitución.³⁰

Esta última tesis, encuentra su respaldo en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional que pretende darle significado al concepto de derecho fundamental. En torno al tema, se ha forjado un amplio debate que hasta el momento, sólo ha concluido que del concepto, no existe una noción universal, única y válida.³¹

³⁰ RAMIREZ, op cit.

³¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-760 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

En sentencia T-418 de 1992 se reconoció la inherencia de los derechos fundamentales a la naturaleza humana, de tal manera se afirmó que,

“Los derechos obtienen el calificativo de fundamentales en razón de su naturaleza, esto es, por su inherencia con respecto al núcleo jurídico, político, social, económico y cultural del hombre. Un derecho es fundamental por reunir estas características y no por aparecer reconocido en la Constitución Nacional como tal. Estos derechos fundamentales constituyen las garantías ciudadanas básicas sin las cuales la supervivencia del ser humano no sería posible.”³²

Igualmente, en sentencia T-227 de 2003 se afirma que,

“La Corte Constitucional no ha dado una respuesta inequívoca sobre el concepto de derechos fundamentales. Su postura ha oscilado entre la idea de que se trata de derechos subjetivos de aplicación inmediata y la esencialidad e inalienabilidad del derecho para la persona. Entre estos dos extremos se han presentado varias posturas teóricas. De la línea dogmática de la Corte Constitucional no es posible establecer un concepto claro y preciso de derecho fundamental. Ello no quiere decir que esta línea deba ser abandonada, sino que exige su sistematización, pues la Constitución no define qué se entiende como derechos fundamentales y, por otro lado, autoriza reconocer como tales, derechos no positivizados. A partir de dicho análisis es posible recoger la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el concepto de derechos fundamentales, teniendo como eje central la

³²COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-418 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón

dignidad humana, en tanto que valor central del sistema y principio de principios. Será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. Es decir, en la medida en que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella. Tal necesidad no está determinada de manera apriorística, sino que se define a partir de los consensos (dogmática del derecho constitucional) existentes sobre la naturaleza funcionalmente necesaria de cierta prestación o abstención (traducibilidad en derecho subjetivo), así como de las circunstancias particulares de cada caso (tópica).”³³

En sentencia T-406 de 1992, la Corte Constitucional considera que *“para que un derecho tenga la calidad de fundamental debe reunir unos requisitos esenciales”³⁴*, los cuales son,

1. Conexión directa con los principios constitucionales:

Como también lo define la Corte en la sentencia en mención, *“los principios constitucionales son la base axiológico-jurídica sobre la cual se construye todo el sistema normativo”*, Por lo tanto, toda la normatividad existente dentro del ordenamiento jurídico, debe estar en concordancia con los mismos. *“Los derechos fundamentales son, como todas las normas constitucionales, emanación de los valores y principios constitucionales, pero su vinculación*

³³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-227 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

³⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

con estos es más directa, más inmediata, se aprecia con mayor evidencia. Todo derecho fundamental debe ser emanación directa de un principio.”³⁵

2. Eficacia Directa:

Este requisito implica que “Para que un derecho constitucional pueda ser considerado como fundamental, debe además ser el resultado de una aplicación directa del texto constitucional, sin que sea necesario una intermediación normativa; debe haber una delimitación precisa de los deberes positivos o negativos a partir del sólo texto constitucional.”³⁶

3. Contenido esencial

A su vez, para que un derecho sea reconocido como fundamental, indica la Corte que el núcleo básico del derecho fundamental “no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyunturas o ideas políticas. El concepto de “contenido esencial” es una manifestación del iusnaturalismo racionalista del siglo XVIII, según el cual, existe un catálogo de derechos anteriores al derecho positivo, que puede ser establecido racionalmente y sobre el cual existe claridad en cuanto a su delimitación conceptual, su titularidad y el tipo de deberes y obligaciones que de él se derivan.”³⁷

³⁵ Ibídem

³⁶ Ibídem

³⁷ Ibídem

Así mismo, existen ciertos criterios para distinguir un derecho como fundamental, los cuales son de tipo analítico, fáctico e histórico.

1. Analíticos

1.1. Consagración expresa:

Así, algunos derechos fundamentales, “el constituyente señaló en forma expresa su voluntad de consagrarlos como fundamentales. Es el caso de los derechos establecidos en el capítulo primero del título segundo de la Constitución e igualmente del artículo 44 sobre los derechos de los niños.”³⁸

Sin embargo, “Algunos exconstituyentes sostienen que los títulos y subtítulos de la Constitución no tienen el carácter de norma jurídica y como tal no delimitan el ámbito de los derechos fundamentales. Tales títulos fueron obra de la Comisión Codificadora y no voluntad jurídica significativa de la Asamblea.”³⁹

1.2. La remisión Expresa:

“En otros casos, tal como sucede con los derechos humanos y con la prohibición de limitarlos en los estados de excepción, el constituyente ha estimado conveniente remitirse a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, para reconocer su prevalencia en el orden interno, no sólo en cuanto a su texto mismo sino como pauta concreta para

³⁸Ibídem

³⁹Ibídem

la interpretación de los derechos y deberes consagrados en la Constitución de 1991 (art. 93).”⁴⁰

1.3. La conexión directa con derechos expresamente consagrados:

“Algunos derechos no aparecen considerados expresamente como fundamentales. Sin embargo, su conexión con otros derechos fundamentales es de tal naturaleza que, sin la debida protección de aquellos, estos prácticamente desaparecerían o harían imposible su eficaz protección. En ocasiones se requiere de una interpretación global entre principios, valores, derechos fundamentales de aplicación inmediata y derechos económicos sociales o culturales para poder apoyar razonablemente una decisión judicial. Un derecho fundamental de aplicación inmediata que aparece como insuficiente para respaldar una decisión puede llegar a ser suficiente si se combina con un principio o con un derecho de tipo social o cultural y viceversa. Esto se debe a que la eficacia de las normas constitucionales no está claramente definida cuando se analiza a priori, en abstracto, antes de entrar en relación con los hechos.”⁴¹

1.4. El carácter de derecho inherente a la persona

“En ocasiones, la existencia de un derecho fundamental no depende tanto de un reconocimiento expreso por parte de los creadores de la norma constitucional, como de una interpretación sistemática y teleológica a partir de las cuales se mire el ordenamiento en su conjunto, o la norma de acuerdo con su consagración implícita.

⁴⁰ Ibídem

⁴¹ Ibídem

De aquí la importancia del artículo 94 de la Constitución según el cual, la enumeración de la carta de derechos no debe entenderse como la negación de otros que, siendo inherentes al hombre no figuren expresamente en la Constitución o en los convenios internacionales vigentes.”⁴²

2. Fácticos

2.1. Importancia del hecho

Este aspecto implica, que “será a través de la interpretación que los jueces hagan de la relación entre los textos y los hechos que se vayan presentando, como se irá construyendo la delimitación de los derechos mencionados... A partir de estos dos elementos, normas y hechos, el juez constitucional debe ir construyendo una interpretación razonable de la carta de derechos.”⁴³

3. Históricos

“Por otra parte, la categoría de derecho fundamental posee también un carácter histórico. Dos implicaciones se derivan de este postulado: a). No todos los derechos fundamentales lo han sido en todos los tiempos y algunos de ellos bien han podido tener este carácter en forma transitoria y luego perderla, todo ello de acuerdo con la evolución de la sociedad civil, y b). La entidad de fundamental de un derecho se encuentra ligada al estado de la representación colectiva sobre el tema. Vale decir, la visión que la sociedad tiene de dichos derechos.”⁴⁴

⁴² Ibídem

⁴³ Ibídem

⁴⁴ Ibídem.

Siguiendo esta idea, la Corte Constitucional también ha afirmado que en razón a que ni en la jurisprudencia nacional ni en la doctrina, existe una definición unívoca de derecho fundamental,

“sí ha concordado en que ciertos elementos hacen parte del contenido de los derechos fundamentales”. Uno de estos elementos “es la obligación de prever mecanismos de protección judicial que permitan la justiciabilidad de los derechos y ha reconocido que la creación de mecanismos judiciales de protección es una obligación para el legislador que se desprende de la consagración constitucional de un derecho fundamental y hace parte de su dimensión objetiva.

Ciertamente, un derecho fundamental debe gozar de mecanismos de justiciabilidad ordinarios y preferiblemente también reforzados como en el caso colombiano la acción de tutela. Sin embargo, el que un derecho no goce de tales mecanismos no significa que no sea fundamental, sino que su consagración normativa es defectuosa o incompleta.”⁴⁵

Junto a la acción de tutela, se hace necesario tener en cuenta que el ejercicio del derecho de petición, consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución, regulado por la Ley 1755 de 2015, resulta también ser un mecanismo de protección.

⁴⁵COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-372 de 2011. M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	MES															
	Marzo		Abril				Mayo				Junio				Julio	
SEMANA / ETAPA	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2
ETAPA I: Acercamiento a la Institución																
ETAPA II: Asesoramiento Jurídico																
ETAPA III: Análisis de la labor realizada																

7. PRIMER INFORME DE ACTIVIDADES

Durante el desarrollo del primer mes de la Práctica Jurídico Social, como primera actividad, se identificó la estructura de funcionamiento de la Personería del municipio de Lebrija, así como los procedimientos que ha establecido en la atención a la comunidad que solicita asesoría jurídica cuando existe vulneración de sus derechos fundamentales.

Como segunda actividad, se llevó a cabo un estudio de los casos que fueron objeto de trámite por la entidad, durante el inicio de la práctica, con el que se buscó determinar cuáles fueron los derechos fundamentales afectados a los usuarios y el mecanismo jurídico utilizado para la protección de los mismos.

El periodo de este informe, comprendió del 13 de marzo al 08 de junio de 2017.

7.1. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LEBRIJA Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA ATENCIÓN DE ASESORÍAS JURÍDICAS.

Actualmente, el equipo de trabajo de la Personería Municipal se encuentra conformado por el Personero Municipal, Dr. Alexander Carreño Herrera, jefe del despacho; la señora Yolanda Blanco Méndez, quien se encarga de brindar apoyo a la gestión de la entidad con labores de secretariado y la abogada, Dra. Lida Prada Bayona, quien en principio y en coadyuva con el Personero, tiene como labor atender y brindar el servicio de asesorías jurídicas a la población que lo solicite. En conjunto, buscan la completa ejecución de las funciones que le han sido asignadas a la entidad.

Como se ha mencionado, la función propia de las Personerías Municipales es velar por la guarda, promoción y garantía de los derechos fundamentales de la población colombiana; uno de los medios para su cumplimiento, es la prestación del servicio de asesorías jurídicas a la población, que se asemeja al servicio ofrecido por los Consultorios Jurídicos adscritos a las facultades de derecho de las Universidades, claramente no disponibles directamente en el municipio de Lebrija.

Se identificó como primer aspecto, la falta de personal de apoyo con el que cuenta la Personería Municipal de Lebrija para el desarrollo de las actividades relacionadas con la atención a la población, toda vez que estas se radican en cabeza de solo dos personas en el despacho. Así mismo, se observó que diariamente se solicitan entre cinco a seis solicitudes de asesoría jurídica, que versan sobre las diferentes áreas del derecho; un número que resulta elevado teniendo en cuenta el personal que apoya el despacho y las demás funciones que debe cumplir. En relación con la afectación de los derechos, las solicitudes atendidas varían entre una o dos diarias. El trámite que se adelanta para la atención de las mismas, son:

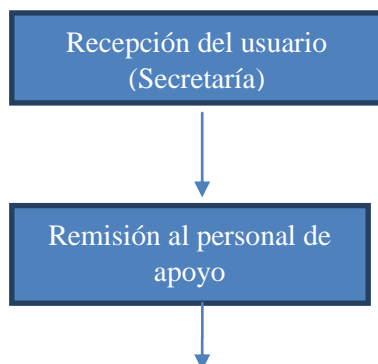
- 1. Recepción en Secretaría.** En primer lugar, el usuario es atendido por el personal de apoyo a la gestión en labores de secretariado de la Personería, quien cuestiona el motivo por el cual se acerca a la entidad. Cuando solicita asesoramiento jurídico, se remite a la profesional encargada de esta función.
- 2. Entrevista con la profesional en Derecho.** Se procede entonces a realizar una entrevista al solicitante, en la que se requiere al mismo con el

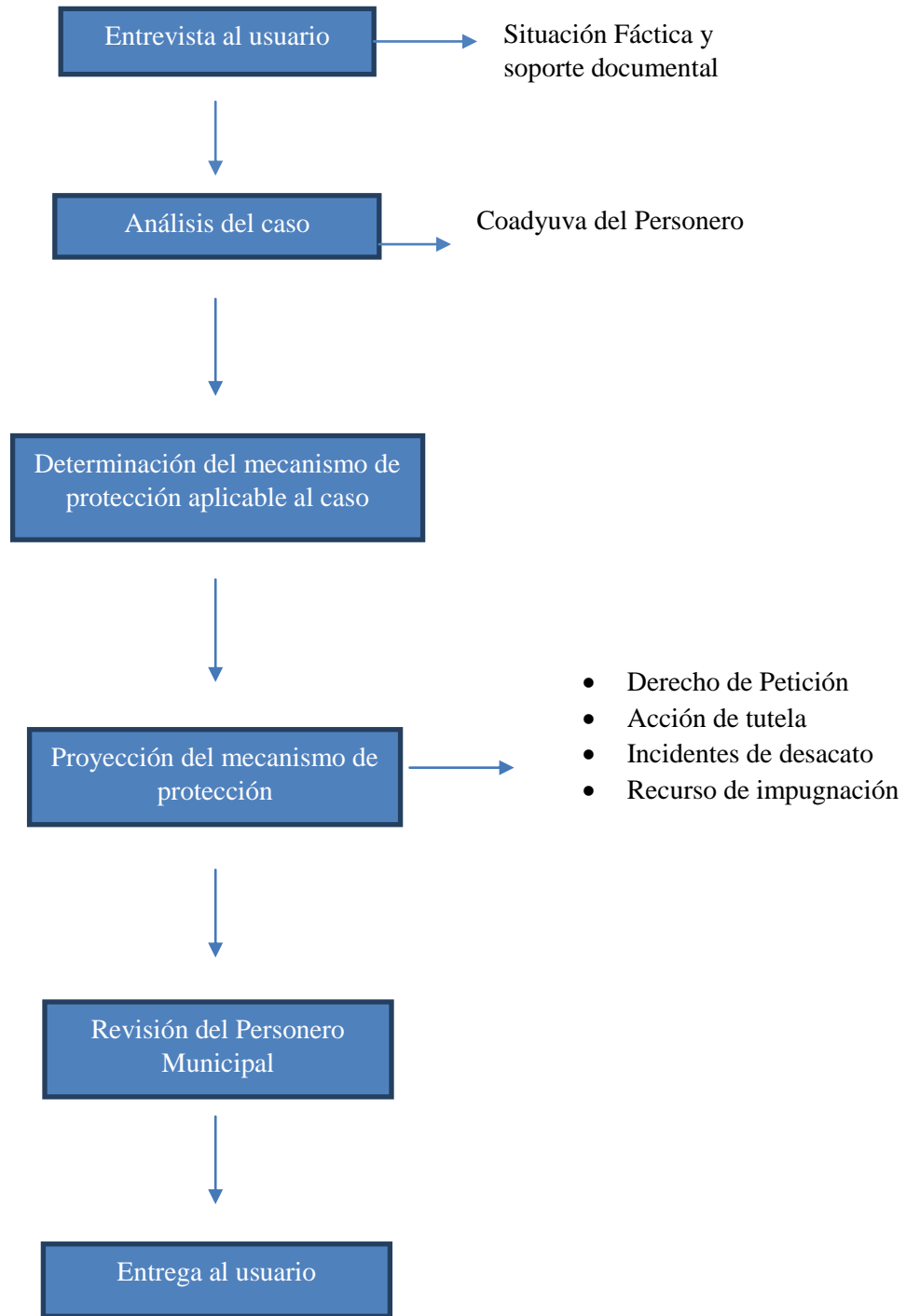
fin de que informe el motivo de su consulta, la situación fáctica del caso y allegue soportes documentales si se requieren. En consecuencia, se realiza un análisis jurídico de la información dada junto con el Personero, se determina si existe una afectación de los derechos fundamentales y se define el mecanismo de protección conveniente para el caso, informando del mismo al usuario. Se toma algún dato para el contacto telefónico, y se solicita al usuario que se presente en tres días hábiles siguientes.

3. Proyección del mecanismo de protección. Posteriormente, se proyecta el documento jurídico como mecanismo de protección, se revisa por parte del Personero Municipal, quien da su aval o realiza las correcciones y sugerencias necesarias.

4. Entrega al usuario. Finalmente, se dispone la entrega del documento al usuario, con las respectivas indicaciones para la presentación del mismo (Dónde lo debe presentar, número de copias, tiempo de respuesta, notificaciones).

El siguiente es un esquema que gráficamente permite observar el procedimiento.





Además, se observó que con la entrega al usuario del documento jurídico proyectado, también se hace entrega del soporte documental que haya aportado, no reposa por tanto, ningún archivo de las actuaciones adelantadas en la entidad. Por último, se evidencia que no existe un trámite de seguimiento a los casos asesorados en la Personería Municipal.

7.2. ESTUDIO DE CASOS OBJETO DE TRÁMITE EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL

Continuando con las actividades planteadas para la etapa, se realizó un análisis de (10) diez casos atendidos por la Personería de Lebrija, durante las primeras (2) dos semanas en que se desarrolló la práctica. El estudio fue dirigido con el fin de determinar los derechos fundamentales más afectados de los usuarios de la Personería Municipal de Lebrija y el mecanismo jurídico utilizado para la protección de los mismos. Lo anterior, con el fin de analizar normativamente cada caso en concreto y su relación con la afectación de los derechos fundamentales, además de tener un acercamiento previo a posibles casos similares que se pretende asesorar durante la siguiente etapa. Las solicitudes fueron atendidas en conjunto por la profesional encargada del apoyar este servicio y la practicante jurídico social, siguiendo el trámite ya descrito.

7.2.1. Protección de los derechos fundamentales a través del derecho de petición. Para garantizar la protección de los derechos fundamentales de los usuarios, se utilizó como mecanismo de protección el derecho de petición, en circunstancias frente a las cuales el usuario requiriera solicitar el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar,

examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos, entre otras actuaciones, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Con los mismos, se pretendió garantizar derechos como:

7.2.1.1. El derecho de petición. El derecho de petición como derecho fundamental y a su vez como mecanismo de protección. De esta manera, cuando se presenta una solicitud de carácter respetuosa a una autoridad, se está ejerciendo la garantía del mismo. Se protegió este derecho en tres (3) de los casos atendidos.

7.2.1.2. El derecho a la salud. En virtud de la protección del derecho de petición, se pretendió proteger además el derecho fundamental a la salud, ya que un usuario requería solicitar su desvinculación de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encontraba adscrito como cotizante, con el fin de ser registrado como beneficiario de su esposa, pues su situación económica había cambiado y no le permitía seguir aportando al sistema de general de seguridad social.

7.2.1.3. Al acceso a los servicios públicos domiciliarios. A través del desarrollo jurisprudencial, se analizó que el derecho al acceso a los servicios públicos se convierte en fundamental cuando se encuentra conexo con los principios que rigen el Estado. En este caso, la usuaria presentó solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica a la empresa de servicios públicos que fue negado en razón a la ubicación de su predio. Sin embargo, la usuaria desea que se le otorgue una respuesta completa del porqué de la negativa.

7.2.2. Protección de derechos fundamentales a través de la acción de tutela.

Dentro los casos analizados durante el tiempo en mención, en tres (3) de los mismos, se determinó la utilización del mecanismo de acción de tutela en garantía de los derechos fundamentales de los usuarios de la Personería Municipal de Lebrija. En este sentido, se garantizó que el caso cumpliera con en el artículo 86 de la Constitución y el Decreto 2591 de 1991, además de los requisitos de inmediatez, residualidad y subsidiariedad también establecidos por la Corte Constitucional. Los derechos fundamentales que se buscó proteger a través del mecanismo son:

7.2.2.1. A la salud. En dos de los casos presentados, manifestaron que sufrían de algún tipo de patología compleja, por lo que se requería una atención integral y preferente por parte de las Entidades Promotoras de Salud y de las Instituciones Prestadoras del Servicio. Así, estos usuarios requerían de consultas con médicos especialistas que determinaran las condiciones de su tratamiento, por las que llevaban esperando varios meses, a pesar de que las mismas se solicitaron de manera prioritaria. Lo anterior se soportó con las historias clínicas del paciente y las órdenes correspondientes. Se evidenció entonces, que se estaba afectando su derecho fundamental a la salud debido a su difícil condición médica, además de que dicha afectación podría causar un perjuicio irremediable en la integridad de los usuarios.

Jurídicamente se analizó el caso, teniendo en cuenta que si bien el derecho a la salud se encuentra consagrado como un derecho Social, Económico y Cultural en el artículo 49 de la Constitución Nacional, dada su directa conexión con la dignidad humana, jurisprudencialmente se ha catalogado como un derecho fundamental de las personas, sin dependencia alguna. Igualmente, en sentencia T-121 de 2015, se afirma

“ahondando en la faceta de la salud como derecho, resulta oportuno mencionar que ha atravesado un proceso de evolución a nivel jurisprudencial y legislativo, cuyo estado actual implica su categorización como derecho fundamental autónomo. Para tal efecto, desde el punto de vista dogmático, se consideró que dicha característica se explica por su estrecha relación con el principio de la dignidad humana, por su vínculo con las condiciones materiales de existencia y por su condición de garante de la integridad física y moral de las personas.”⁴⁶

7.2.2.2. Al debido proceso. El tercero de los casos en el que se procedió a utilizar el mecanismo de la acción de tutela, versó sobre las actuaciones de la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas. Para el mismo, la usuaria manifestó que solicitó su inclusión en el Registro único de víctimas; la decisión adoptada por la Unidad de no incluirla, fue notificada por estado aun cuando la entidad contaba con sus datos y pudiere haber notificado personalmente el acto administrativo conforme al procedimiento establecido. Esto impidió que pudiera hacer uso de los recursos administrativos en contra de tal decisión.

Por lo tanto, se evidenció la afectación del derecho al debido proceso de la usuaria, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política y la sentencia T-404 de 2014 que dispone lo siguiente:

“El derecho al debido proceso administrativo ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se

⁴⁶COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-121 de 2015. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados. Una de las maneras de cumplir con ello, es a través de las notificaciones de los actos administrativos, que pretende poner en conocimiento de las partes o terceros interesados lo decidido por la autoridad, permitiéndole así conocer el preciso momento en que la decisión le es oponible y a partir del cual puede ejercer el derecho de defensa y contradicción.

La falta o irregularidad de la notificación de los actos administrativos trae como consecuencia la ineficacia de los mismos, en tanto en virtud del principio de publicidad se hace inoponible cualquier decisión de determinada autoridad administrativa que no es puesta en conocimiento de las partes y de los terceros interesados bajo los estrictos requisitos establecidos por el legislador. En el caso objeto de estudio, la irregularidad se abrió paso ante la falta de notificación de la decisión al accionante, que fue la persona autorizada por los solicitantes para realizar los trámites y actuaciones ante la autoridad minera. Si bien tal autorización no era válida para los trámites mineros o para impugnar las decisiones de las autoridades, sí tenía efectos para los trámites de notificación personal por intermedio de otra persona, toda vez que para ello el legislador no exige la calidad de abogado titulado o las notas de presentación personal.”⁴⁷

7.2.3. Protección de los derechos fundamentales a través de la impugnación de sentencias de tutela. Para uno de los casos, se protegió los derechos fundamentales del usuario a través de la impugnación de la acción de tutela. En

⁴⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-404 de 2014. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

principio, se analizó que este mecanismo permite garantizar el derecho fundamental a la doble instancia consagrado en el artículo 31 de la Constitución Nacional y en el mismo del Decreto 2591 de 1991. Para el caso en particular, se pretendió proteger además el derecho fundamental a la estabilidad reforzada, reconocido como tal por la Corte Constitucional.

7.2.3.1. La estabilidad laboral reforzada. En el caso en cuestión, el juez negaba el amparo al fundamental de la estabilidad laboral reforzada. Para el mismo, se tuvo en cuenta la jurisprudencia nacional que versa sobre el tema. Así, la Corte ha manifestado que la acción de tutela en casos de materia laboral,

“procede de manera excepcional, dado que para la solución de este tipo de controversias debe acudirse a las acciones laborales ordinarias. Así, para que una la acción de tutela desplace los mecanismos ordinarios de protección de los derechos laborales, una persona debe encontrarse “en una situación de debilidad, amenaza, o indefensión, que debe prontamente atendida por el juez constitucional... Además el ciudadano, debe encontrarse en “circunstancia de debilidad manifiesta por causa de su condición económica, física o mental y que formulan pretensiones dirigidas a lograr la tutela del derecho constitucional a la estabilidad laboral reforzada.”⁴⁸

Así mismo, La Corte ha indicado que,

“la estabilidad laboral reforzada es un derecho que tienen todas las personas que por el deterioro de su salud se encuentren en una situación de debilidad manifiesta. Es decir que esta figura opera para cualquier trabajador que por

⁴⁸ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-320 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos

su condición de salud, se vea afectada su productividad, sin que sea necesario que cuente con una discapacidad declarada, certificada y cuantificada por una junta de calificación médica, ni que su origen sea determinado.

Cuando un trabajador sufra de una afectación grave a su salud y por causa de ello se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, no podrá ser despedido ni su contrato terminado hasta que no se constituya una justa causa, mientras persistan las condiciones que originaron la relación laboral y mientras que no se solicite la autorización de la autoridad laboral competente.”⁴⁹

7.2.4. Protección de los derechos fundamentales a través del incidente de desacato. Tal como lo consagra el Decreto 2591 de 1991, cuando una persona incumpliere una orden de un juez proferida en un fallo de tutela, incurrirá en desacato de carácter sancionable. El incidente de desacato para este caso, se realizó con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud.

7.2.4.1. A la salud. En el caso, se buscó proteger el derecho a la salud de un usuario que contaba ya con un fallo de tutela a su favor, que ordenaba a una Entidad Promotora de Salud, programar citas médicas con especialistas dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo. Sin embargo, se llevaba en espera de la asignación de las mismas por casi un mes, por lo cual sus derechos se seguían vulnerando.

⁴⁹ Ibídem

Se redactó la solicitud al Juez, fundamentada en el Decreto 2591 de 1991, el artículo 49 de la Constitución Política, así como en la jurisprudencia nacional. La siguiente, es una tabla que relaciona las solicitudes analizadas.

Tabla 1: Relación del análisis de casos previos

Mecanismo	Acción de Tutela	Recurso de impugnación	Incidente de desacato	Derecho de petición
Derecho Protegido				
Salud	2		1	1
Debido Proceso	1			
Estabilidad laboral reforzada		1		
De petición				3
Al acceso a los servicios públicos domiciliarios				1
TOTAL	3	1	1	5

Por último, gracias al desarrollo de esta etapa, se pudo determinar que debido a la amplitud del catálogo de derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico colombiano, desarrollados tanto legal como jurisprudencialmente, durante la etapa de asesoramiento, se debe realizar un estricto análisis de cada caso concretamente, con el fin de analizar no solo la Constitución Nacional, las leyes o decretos, sino también la jurisprudencia nacional sobre cada tema, pues como ya se analizó, el papel del juez a la hora de definir si un derecho es o no fundamental, resulta determinante.

8. SEGUNDO INFORME DE ACTIVIDADES

Para el segundo mes de actividades de la Práctica Jurídico Social, se planteó como objetivo iniciar con la etapa de asesoramiento jurídico a la comunidad del municipio de Lebrija, en la utilización de los mecanismos de protección constitucionales y legales, para la protección de sus derechos fundamentales. Así mismo, se buscó fortalecer la gestión de la Personería Municipal de Lebrija, brindando el apoyo de talento humano con conocimientos jurídicos en la atención a los usuarios.

En primer lugar, se estableció que las solicitudes de asesoría por parte de los usuarios, se llevaría a cabo con el trámite identificado en la etapa anterior. Sin embargo, se generó una variación en el momento de la recepción del caso por Secretaría, de esta manera, se indagaba al usuario el motivo de su consulta, con el fin de determinar si el mismo versaba sobre temas relacionados con la afectación de sus derechos fundamentales. En consecuencia, era dirigido a la practicante jurídico social, quien apoyó la labor que en principio solo era realizada por la profesional del despacho. En lo consiguiente, se contó con la coadyuva y supervisión del Personero Municipal, tutor de la práctica y la profesional del despacho.

En segundo lugar, se aprovechó la herramienta tecnológica de Microsoft Excel, con el fin de crear una tabla de registro de las asesorías brindadas que se utilizara como base de datos para la entidad. En la misma, se discriminaron los siguientes componentes:

1. Fecha de recepción de la solicitud. Correspondiente al día y mes en el que el usuario solicitó la asesoría jurídica en las instalaciones de la Personería Municipal de Lebrija.

2. Solicitante. Corresponde al nombre de la persona que solicita la asesoría jurídica.
3. Identificación. Referente al número de identificación del usuario.
4. Persona/entidad. Correspondiente a la persona o entidad que presuntamente genera la afectación de los derechos fundamentales del solicitante.
5. Hechos. Descripción de la situación fáctica que da origen a la solicitud de asesoría jurídica. Incluye circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma.
6. Mecanismo de Protección utilizado. Aquí se relaciona cuál de los mecanismos de protección se utilizó por parte de los integrantes del equipo de trabajo de la Personería, para lograr una protección de los derechos del solicitante.
7. Datos de contacto. Correspondiente a los datos de ubicación del solicitante del servicio.
8. Fecha de entrega del documento. Correspondiente a la fecha en la que al usuario se le hizo entrega del documento de protección elaborado.

En tercer lugar, se inició el servicio de atención a la población. El segundo mes de práctica jurídico social, estuvo comprendido del 17 de abril al 12 de mayo de 2017. Durante el mes, se atendieron quince (15) usuarios que presentaron casos en los que, través de la situación fáctica narrada y/o los documentos aportados, se determinó la posible afectación de sus derechos fundamentales y por ende, requerían asesoramiento jurídico respecto del tema y el acompañamiento a través de la proyección documental de los mecanismos jurídicos de protección de los derechos. En cada situación, se realizó un análisis en concreto con el fin de determinar el trámite idóneo a seguir.

8.1. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL DERECHO DE PETICIÓN

De esta manera, se elaboraron diez (10) derechos de petición, en cumplimiento del artículo 29 constitucional y de la Ley 1755 de 2015, con el fin de proteger derechos fundamentales como:

1. El mismo derecho de petición de los usuarios, a fin de elevar solicitudes respetuosas ante las autoridades y obtener información de estas, junto la garantía y reconocimiento de sus derechos. Los casos asesorados se relacionaron con:

Petición dirigida a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas con el fin de requerir la reprogramación para la entrega de un giro de ayuda humanitaria que fue devuelto, por cuanto no pudo ser reclamado en el tiempo estipulado, pues para el momento la usuario no contaba con el documento de identificación, necesario para el reclamo, ya que lo había extraviado.

Dos peticiones dirigidas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas parados usuarios que, debido a su difícil situación económica, requieren la priorización para la entrega de las ayudas humanitarias ofrecidas por el Gobierno Nacional.

Petición dirigida al Consorcio Colombia Mayor por parte de una beneficiaria del programa, que recibió su primer giro de ayuda en el mes mayo de 2017, pero a la que se informó que se le habían realizado dos pagos más los cuales no fueron recibidos por ella. Deseaba que el Consorcio informara el conocimiento que tuviera sobre dicha situación.

Solicitud dirigida a la Dirección del Tesoro Nacional y Centro Administrativo Contable, por parte de un usuario que laboró en el Ejército Nacional, y al que quedó pendiente un saldo por concepto de salario. Desea que la suma sea cancelada.

Dos peticiones dirigidas al Departamento para la prosperidad social, en los que las usuarias solicitan la entrega de un incentivo económico para la ejecución de un proyecto como consecuencia de la participación en un proyecto de formación ofrecido por el mismo.

2. El derecho a la salud de un usuario, el cual requería solicitar directamente a la Entidad Promotora de Salud, el otorgamiento del auxilio de transporte a un usuario, residente del municipio de Lebrija, quien debía transportarse día intermedio a la ciudad de Bucaramanga con el fin de realizar su tratamiento de diálisis. Debido a su condición médica, se transportaba en el servicio público de taxi, el cual resultaba bastante costoso para su situación económica inestable.

Así mismo, para una usuaria quien consultó la base de datos del FOSYGA, y observó que su menor hijo registraba como estado "régimen especial", sin conocer el motivo del mismo. Intentó consultar con un asesor de su Entidad Promotora de Salud, las razones e implicaciones de tal estado, pero no encontró respuesta. Por ello, desea solicitar a la misma, se le informe las razones por las cuales se registra a su hijo con tal condición.

8.2. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se elaboraron tres (3) acciones de tutela dirigidas a proteger derechos fundamentales de los usuarios. Como primer paso, se verificó que la situación fáctica de los mismos estuviese enmarcada dentro los parámetros establecidos tanto en la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991 como en la jurisprudencia nacional. Dos de los casos presentaron similitudes fácticas con casos analizados en la etapa anterior, se pretendió proteger el derecho a la salud y al debido proceso.

1. Protección del derecho a la salud de un usuario con una patología médica compleja, al que la Entidad Promotora de Salud negó el suministro de silla de ruedas, servicio de enfermería y auxilio de transporte terrestre, pese a que existían órdenes médicas que respaldaban la necesidad de dichos servicios. Se evidenció en el caso la afectación del derecho fundamental a la salud del usuario, pues los servicios eran requeridos con urgencia para mejorar su condición y de no contarse con ellos se perjudicaría de manera irremediable su derecho.

2. Protección del derecho fundamental al debido proceso de un usuario al que la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas notificó resolución a través de estado, omitiendo la notificación personal pese a que contaba con la información necesaria para efectuar la misma, por esta razón se vencieron los términos y no pudo ejercer su derecho de contradicción al acto administrativo que negaba su inclusión en el Registro Único de Víctimas. Se evidenció la afectación de derecho al debido proceso del usuario, buscando su protección a través de la acción de tutela en razón, a

que si bien existe un mecanismo judicial ordinario que controvertiría la situación, este no resulta idóneo pues la condición de vulneración del usuario, requiere de la inmediatez del mecanismo.

El tercero de los casos, versó sobre la protección del derecho fundamental al mínimo vital.

3. Protección del derecho fundamental al mínimo vital de un usuario de la tercera edad, con escasos recursos económicos, al que la Unidad de Víctimas otorgó ayuda humanitaria de emergencia, que sería entregada en el transcurso de sesenta (60) días, pero que llevaba alrededor de seis (6) meses en espera de la entrega. La situación de pobreza del usuario no podía dar más espera, pues requería de este sustento mínimo para poder solventar sus necesidades diarias.

Así, se realizó un análisis normativo del caso, con el fin de sustentar jurídicamente la utilización del mecanismo. De esta manera, se observó, en sentencia T-581^a-1, que

“El principio constitucional de dignidad humana, sobre el que se establece el Estado social de derecho sirve de fundamento al derecho al mínimo vital, cuyo objeto no es otro distinto del de garantizar las condiciones materiales más elementales, sin las cuales la persona arriesga perecer y quedar convertida en ser que sucumbe ante la imposibilidad de asegurar autónomamente su propia subsistencia.”⁵⁰

⁵⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-581^a-1. M.P. Mauricio González Cuervo.

Igualmente, en esta sentencia se afirma que existen sujetos que requieren “*de un trato especial*”, pues, “*El régimen de favor comprende a personas o colectivos indefensos que merecen una particular protección del Estado para que puedan desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros del conglomerado social, y no se vean reducidos, con grave menoscabo de su dignidad, a organismos disminuidos y oprimidos por las necesidades de orden más básico.*”

En particular, a este grupo pertenecen las personas de la tercera edad, quienes al final de su vida laboral tienen derecho a gozar de una vejez digna y plena (C.P. artículos 1º, 13, 46 y 48). En relación con estas personas, la Corte ha sentado la doctrina del derecho fundamental a la seguridad social. Así se le ha dado preciso alcance al mandato constitucional de defender, prioritariamente, el mínimo vital que sirve, necesariamente, a la promoción de la dignidad de los ancianos (C.P., artículos 1º, 13, 46 y 48).⁵¹

8.3. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL INCIDENTE DE DESACATO

Con el fin de garantizar el derecho a la salud, se elaboró un incidente de desacato a una acción de tutela instaurada por una usuaria en favor de su señora madre, donde la juez ordenó el tratamiento integral de la misma con el otorgamiento de un auxilio de transporte. La orden no había sido cumplida por parte de la Entidad Promotora de Salud, sin haberse dado ninguna explicación a la usuaria que justificara la no entrega, por lo que se determinó la procedencia del mecanismo según lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

⁵¹ Ibídem.

En la siguiente tabla, se presenta la relación de los casos atendidos.

Tabla 2: Relación de casos asesorados durante el primer mes de actividades.

Mecanismo / Derecho Protegido	Derecho de petición	Acción de Tutela	Recurso de impugnación	Incidente de desacato
Salud	2	2		1
Debido Proceso		1		
Mínimo Vital			1	
De petición	8			
TOTAL	10	3	1	1

En todos los casos, los documentos fueron entregados oportunamente al usuario que solicitó el servicio, junto con los soportes documentales aportados en la entrevista, pues por cuestiones de recursos y de infraestructura, no es posible para la Personería Municipal, generar un archivo documental del tema. Por ello, se resaltó a cada usuario en el momento de la entrega del mecanismo de protección proyectado, la importancia de que estuviesen al pendiente de los términos de respuesta y la notificación de la misma, para cada caso, a fin de que allegaran las mismas al despacho con el fin de verificar la eficacia del mecanismo. Durante este tiempo, ningún usuario allegó al despacho respuesta alguna.

8.4. CAPACITACIÓN EN DERECHOS FUNDAMENTALES

Las anteriores actividades se complementaron con la petición elevada por parte de la Fundación Crecer y Vivir al Personero Municipal. En esta, la coordinadora regional solicitaba la gestión de la entidad, con el fin de generar un espacio para la

capacitación de los miembros de la misma sobre los Derechos Fundamentales. En razón al objetivo de la práctica jurídico social, el tutor consideró pertinente que la misma fuese ejecutada por la practicante y se elevó la solicitud.

De esta manera, durante la primera semana del segundo mes de actividades, se realizó un repaso de la normatividad y conceptos vigentes para el tema. También se elaboró una ayuda visual con la herramienta Power Point para facilitar la explicación del tema.

La capacitación se llevó a cabo el día viernes 21 de abril, dirigida por el doctor Alexander Carreño se contó con la asistencia de 23 personas vinculadas a la Fundación y se complementó con el tema de veedurías ciudadanas por parte de la profesional de la Personería.

9. TERCER INFORME DE ACTIVIDADES

En el tercer mes de desarrollo de actividades en la Personería Municipal de Lebrija, se continuó con la labor de apoyo a las funciones de la mencionada entidad, brindando asesoramiento jurídico a la población usuaria de la entidad, en relación con la protección de sus derechos fundamentales.

Durante el periodo comprendido del 15 de mayo al 09 de junio del año en curso, se continuó con la mecánica establecida en el primer mes de actividades. Se brindó el servicio de atención a doce (12) usuarios, con el mismo trámite de atención. Así, se brindó el servicio de asesorías jurídicas en los siguientes casos.

9.1. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL DERECHO DE PETICIÓN

Se atendieron seis (6) casos en los cuales se optó por la utilización del derecho de petición como mecanismo de protección. Nuevamente, se siguieron los parámetros establecidos en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la Ley 1755 de 2015.

1. Se pretendió garantizar el derecho fundamental de petición de los usuarios, en los siguientes casos:

En un caso, la usuaria deseaba solicitar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, la corrección del número de identificación de uno de sus menores hijos, incluido en su núcleo familiar como víctima, pues el registrado en la base de datos no correspondía.

Petición dirigida a la Secretaría de Tránsito Departamental, por la que el usuario deseaba solicitar fotocopia de los expedientes que reposan en la entidad respecto del cobro del Impuesto sobre Vehículos Automotores, pues en el momento existe un proceso de cobro coactivo en su contra por dicha obligación, y su deseo es corroborar que se ha cumplido con el trámite requerido.

2. También, se proyectaron peticiones que vinculaban el derecho fundamental a la salud, así:

Derecho de petición dirigido a una Institución Prestadora del Servicio, con el fin de que entregara al usuario, fotocopia de la historia clínica que reposaba en su archivo ya que había extraviado su original y la requería para autorizar tratamientos en su Entidad Promotora de Salud.

Derecho de Petición dirigido a una Entidad Promotora de Salud, con el fin de solicitar el retiro de la misma y la actualización de la novedad en el FOSYGA, ya que dos usuarios deseaban realizar traslado para afiliación con otra entidad.

3. Además del derecho de petición, se pretendió garantizar el derecho fundamental al acceso a los servicios públicos domiciliarios, de la siguiente manera:

Petición de una usuaria, dirigida a la Empresa de Servicios Públicos de Lebrija, en la que solicitaba la conexión del servicio de acueducto en el predio donde se encuentra su vivienda y que pese a ser urbano, no contaba con el servicio.

Petición dirigida a la Electrificadora de Santander, en la que el usuario, residente de una vereda del Municipio de Lebrija, solicitaba la intervención de la empresa con el fin de que la misma, verificara el estado de un poste de energía en aparente estado de deterioro, que además podía causar daños en el sector.

9.2. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se atendieron cuatro (4) casos en los cuales se determinó que la situación fáctica narrada por el usuario, se enmarcaba dentro del escenario establecido en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991. Los derechos afectados en los casos asesorados, fueron los siguientes:

1. Protección del derecho a la salud de un menor de siete meses de edad, quien nació con una enfermedad compleja y requería de una cirugía de urgencia para tratar y corregir el defecto congénito que padecía. La Entidad Promotora de Salud autorizó la realización de la cirugía, sin embargo, no autorizó los instrumentos ordenados por el médico tratante para la realización de la misma. Se concluyó que existía una vulneración del derecho fundamental a la salud del menor, pues la realización de la cirugía se requería con urgencia, y de no llevarse a cabo, las consecuencias en su salud, podrían ser fatales.

También se pretendió proteger el derecho fundamental a la salud de una usuaria que requería el servicio de consulta médica de seguimiento con especialista, debidamente autorizada por la Entidad Promotora de Salud en

Régimen Subsidiado. Sin embargo, al momento de solicitar dicha cita médica, la Institución Prestadora del Servicio, afirma que no cuenta con convenio activo con la EPS, por lo que niega la asignación. La misma, era requerida por la usuaria con carácter prioritario debido a que es a través de la especialidad, que puede seguir el control y tratamiento de su enfermedad.

Igualmente, se pretendió garantizar el derecho a la salud de un usuario, quien sufrió un accidente mientras conducía su motocicleta, y como consecuencia, sufrió una fractura en su extremidad inferior izquierda, por lo cual requería de una intervención quirúrgica inmediata para corregirla y continuar el tratamiento. Pese a ello, la Institución Prestadora del Servicio, se negó a practicar la misma, por cuanto presentaba problemas de tipo económico con la aseguradora del usuario.

2. Protección del derecho fundamental de petición de un usuario, quien solicitó al comandante del distrito militar No. 32, la exclusión de la prestación del servicio militar obligatorio de su hijo, pues se encontraba en situación de discapacidad y dependía de él económicamente. La solicitud había sido presentada hace más de 2 meses, y no se había notificado respuesta de la misma.

9.3. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL INCIDENTE DE DESACATO

Se pretendió garantizar los derechos fundamentales de una usuaria, que actuando como agente oficiosa de su esposo, persona de la tercera edad, con diagnóstico médico complejo, presentó acción de tutela en garantía de su derechos fundamental a la salud y en la que el juez concedió el amparo ordenando la atención integral y otorgando el servicio de enfermería. La

Entidad Promotora de Salud, efectivamente autorizó dicho servicio durante cinco (5) meses, sin embargo, llegado el quinto mes, no autorizó el mes siguiente argumentando que la orden médica no estaba vigente, omitiendo la orden del juez. En virtud de la situación de vulneración del derecho a la salud del esposo de la usuaria, y al requerimiento urgente del servicio, se concluyó que era pertinente iniciar un incidente de desacato.

Tabla 3:Relación de casos asesorados durante el tercer mes de actividades

Mecanismo	Acción de Tutela	Recurso de impugnación	Incidente de desacato	Derecho de petición
Derecho Protegido				
Salud	3		1	3
De petición	1			2
Al acceso a los servicios Públicos domiciliarios				2
TOTAL	4	0	1	7

Al igual que en el reporte del mes anterior, los documentos fueron entregados oportunamente al usuario que solicitó el servicio, junto con los soportes documentales aportados en la entrevista, salvo en dos de los casos en los cuales se proyectaron derechos de petición. Se intentó comunicación con los mismos para coordinar la entrega, pero hasta el momento no se han acercado a las instalaciones de la Personería.

Así mismo, a cada usuario se recalcó la importancia que estuviese pendiente de los términos de respuesta y las correspondientes notificaciones, y de ser posible, allegaran las mismas al despacho. No se ha tenido conocimiento de alguno.

10. CUARTO INFORME DE ACTIVIDADES

Durante las dos últimas semanas contempladas para el desarrollo de la segunda etapa de la Práctica Jurídico social, se brindó atención y asesoramiento jurídico a cinco (5) usuarios más, conforme al desarrollo actividades ya planteado, basado en el apoyo a las funciones de la Personería Municipal de Lebrija. Estas dos semanas estuvieron comprendidas del 12 de junio al 23 de junio de 2017. En consecuencia, se asesoraron los siguientes casos:

10.1. PROTECCIÓN A TRAVÉS DEL DERECHO DE PETICIÓN

Se proyectaron tres (3) derechos de petición con el fin de garantizar los derechos de los usuarios de la Personería Municipal de Lebrija así:

1. Protección del derecho de petición de un usuario que desea solicitar a la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, la priorización para la entrega de la ayuda humanitaria ofrecida por el gobierno nacional, en razón a que en el momento se encuentra desempleado y cuenta con pocos recursos para su sostenimiento.

Petición de un usuario dirigida a la Oficina de Planeación Municipal, en la cual solicita se le indique el trámite que debe adelantar con el fin de solicitar la revisión del nivel de estratificación de su vivienda.

2. Protección del derecho a la salud de una usuaria, representada por su esposo a través de la agencia oficiosa, a quien la Entidad Promotora de Salud en Régimen Subsidiado, otorgó el beneficio de auxilio de transporte con el fin de que pudiese desplazarse de Lebrija a la ciudad de Bucaramanga para

llevar a cabo su tratamiento de diálisis. Los giros que venía efectuando la Entidad variaban entre seiscientos cincuenta y setecientos mil pesos dependiendo del mes del año. Sin embargo, para el mes de junio el pago autorizado ascendía a la suma de quinientos veinte mil pesos. Al usuario no se le informó el motivo por el cual disminuyó el auxilio y desea conocer la razón.

10.2. PROTECCIÓN A TRAVÉS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Nuevamente, se pretendió la protección de los derechos fundamentales de los usuarios en razón del artículo 86 de la Constitución, el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia nacional.

1. Protección del derecho fundamental a la salud de dos usuarios quienes requerían el servicio de enfermería debido a la complejidad de sus patologías. Estos usuarios, contaban con la orden médica que requería el servicio de enfermería, sin embargo las Entidades Promotoras de Salud, negaron la autorización del servicio. El mismo se necesitaba de carácter inmediato, pues los pacientes necesitaban la atención profesional en casa.

Tabla 4: Relación de casos asesorados durante las dos últimas semanas

Mecanismo / Derecho Protegido	Acción de Tutela	Recurso de impugnación	Incidente de desacato	Derecho de petición
Salud	2			1
De petición				2
TOTAL	2	0	0	3

En continuación a los objetivos o planteados para el desarrollo de la Práctica Jurídico Social, en las dos últimas semanas del desarrollo de la misma, comprendida del 26 de junio al 08 de julio de 2017, se dio cumplimiento a la última etapa planteada, por lo tanto, se desarrolló la etapa de análisis de las actividades realizadas durante la práctica jurídico social. Este se refleja en el acápite de conclusiones.

11. CONCLUSIONES

Durante el desarrollo de la Práctica Jurídico Social en la Personería Municipal de Lebrija, se logró ejecutar el objetivo general contemplado para la misma, por lo que se ofreció apoyo jurídico a la entidad, respecto de la atención y orientación de la población que solicitó asesoramiento jurídico, en el amparo de sus derechos fundamentales a través de la utilización de mecanismos de protección constitucionales y legales creados para tal fin. Así mismo, se cumplieron los objetivos específicos a través de la culminación de cada etapa planteada. Sumado a lo anterior, se pudo concluir que:

- No existe una lista taxativa que consagre cuales son los derechos fundamentales de los colombianos. Para su determinación, no solo se hace necesario acudir a lo establecido en el Título II, Capítulo I de la Constitución Nacional, su construcción y desarrollo se debe también a la labor del juez constitucional, quien es el encargado de realizar un análisis exhaustivo con el fin de crear una carta de derechos⁵², como él mismo la ha denominado. Así, los factores que deben tener en cuenta, se relacionan con el catálogo de principios constitucionales que rigen el ordenamiento jurídico colombiano, las características propias del hecho, su importancia histórica o su consagración expresa.
- Aunque, en principio, no deba presentarse ningún tipo de afectación a los derechos fundamentales de la población colombiana, es una constante que existen hechos u omisiones, tanto de las autoridades como de los particulares, que ponen en riesgo la prevalencia de los mismos. Por ello, la garantía del Estado para la protección de los derechos, se basa en la

⁵²COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

creación de mecanismos constitucionales y legales de acción inmediata, a través de los cuales puede acudir el afectado. En ello radica la importancia que en el ordenamiento jurídico colombiano han adquirido la acción de tutela y el derecho de petición, mecanismos que durante el desarrollo de la práctica jurídico social y dentro del análisis realizado a cada caso asesorado, resultaron idóneos para la consecución de la garantía de los derechos que en su momento, se consideraron afectados.

- Para cada caso presentado, se realizó un análisis jurídico concreto de la situación fáctica narrada por el usuario. Con ello, se garantizó la utilización de un mecanismo adecuado a cada uno, sin pretender abusar de los mismos.

- Durante el desarrollo de la práctica jurídico social se pudo observar que el derecho a la salud, es el principal derecho fundamental por el que los usuarios solicitaron algún tipo de asesoría jurídica. Por ende, se puede evidenciar que este es uno de los derechos más afectados a la población.

- La Personería Municipal busca cumplir cabalmente todas las funciones que legalmente le han sido asignadas, en pro de la defensa de los derechos de las personas, pero las limitaciones presupuestales de la entidad, traen consigo la falta de personal, de herramientas tecnológicas o de simple papelería, y hacen que la ejecución de las labores, sea más compleja.

- La inexistencia de un presupuesto anual más amplio, que solviente la totalidad de las necesidades de la Personería Municipal de Lebrija, limita el cabal cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas tanto constitucional como legalmente, pues es claro que para una completa ejecución de las mismas, se requiere de suficiente personal de apoyo a sus

labores, que cuente con las capacidades y conocimientos requeridos para las mismas.

- Establecer un trámite de control y seguimiento a los casos atendidos por la Personería Municipal, se hace complejo no solo en virtud de la falta de personal, de recursos económicos o de utilería para los mismos, sino también de la falta de interés por parte de los usuarios atendidos, pues el contacto con los mismos después de realizar la entrega del mecanismo jurídico requerido, se hace nulo. Incluso, tal como se evidenció en los informes presentados, existieron casos en los que el documento proyectado ni siquiera fue entregado al usuario que lo requirió.

- La creación de una política de apoyo y fortalecimiento a las Personerías Municipales, es una necesidad constante, que solo cesará en el momento en el que desde, tanto del Gobierno Central, como departamental, municipal y se genere una solución que fortalezca a fondo

12. BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 136 (02, Junio, 1994). Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Diario Oficial. Bogotá D.C. No. 41377.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1755 (30, junio, 2015) Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial Bogotá D.C. No. 49559.

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (04, julio, 1991)

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto-019-1994. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-418 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-419 de 1992. M.P. Simón Rodríguez Rodríguez.

COLOMBIA. CORTE CONSITUCIONAL. Sentencia T-426 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-581^a-1. M.P. Mauricio González Cuervo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-227 de 2003. M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-760 de 2008. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-372 de 2011. M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-367 de 2014. M.P. Mauricio González Cuervo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-404 de 2014. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

COLOMBIA CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-320 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos.

COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Proyecciones de población. [En línea]. Bogotá D.C. 2006. (Recuperado en 13 de enero de 2017) Disponible en <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>.

COLOMBIA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. Pobreza monetaria año móvil julio 2014- julio 2015. [En línea]. Bogotá D.C. 2006. (Recuperado en 13 de enero de 2017) Disponible en <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-ano-movil-julio-2014-junio-2015>.

COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2591 (19, noviembre, 1991). Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución. Diario Oficial, Bogotá D.C. No.40165.

COLOMBIA. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Boletín informativo del Instituto de estudios del Ministerio Público. [En línea]. Edición especial. Bogotá D.C: Instituto de estudios del Ministerio Público. 2014. (Recuperado en 13 de enero de 2017) Disponible en [https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/Innova%2019WEB\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/Innova%2019WEB(1).pdf).

COLOMBIA. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. Acuerdo 004 (12, febrero, 2007) .Por el cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, en su Título V, Capítulo IX “Del Trabajo de Grado”. Bucaramanga.

ISAZA, Serrano. Carlos Mario. El Personero Municipal. Depósito Legal. Bogotá 2011.

MANRIQUE, Reyes. Alfredo. Manual municipal del personero. Dupligráficas LTDA. Bogotá, 1992.

QUINCHE RAMIREZ, Manuel F. La Acción de tutela El amparo en Colombia.
Editorial Temis. 2015.

ANEXOS

Anexo A: Fotografías de la Capacitación en derechos fundamentales



Anexo B: Cuadro de casos atendidos durante el desarrollo de la práctica jurídico social.*

Fecha de Solicitud	Nombre del Solicitante	Vinculado	Hecho	Mecanismo de protección	Fecha de entrega
25/04/2017	Ana Joaquina López	Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas	La señora López manifiesta que la Unidad para la Atención Integral de Víctimas, profirió la resolución No. 2016-14024 del dieciocho (18) de enero de 2016 FUD NK000611301 por medio de la cual decide no incluirla en el Registro Único de Víctimas. Indica que dicha resolución no le fue notificada en debida forma, pues fue notificada por aviso, omitiéndose la notificación personal del mismo.	Acción de tutela	20/04/2017
20/04/2017	María Sunilda Africano	Comparta EPS-S/Secretaría de Salud Departamental	En el mes de abril, la señora Africano, actuando como agente oficiosa de su señora madre, Eusebia Durán, interpuso acción de tutela en contra de Comparta EPS-S, por considerar que se vulneraban los derechos de la misma, al no otorgársele el servicio de transporte terrestre hasta los lugares donde tuviese atención médica. El Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, concedió el amparo a la accionante, sin embargo, la EPS no ha cumplido con su requerimiento.	Incidente de desacato.	26/04/2017
24/04/2017	Marlene Fuentes	Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas	La señora Fuentes se encuentra en el registro único de Víctimas. Se le informó que le había sido consignada una suma correspondiente a la reparación integral. No contaba con su documento de identidad al momento de realizar el retiro debido a una pérdida. En cuanto lo obtuvo, solicitó al banco realizar el retiro, sin embargo allí le informaron que la suma se había devuelto. Debido a su situación y escasos recursos, requiere que esta suma sea entregada y por lo tanto quiere solicitar reprogramación de la entrega del giro.	Derecho de petición	29/04/2017
11/05/2017	Ana Florinda Sepúlveda Rangel	Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas	La señora Sepúlveda tiene 78 años, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Hasta el momento no ha recibido ningún tipo de ayuda humanitaria y su situación económica es precaria. Por esta razón, desea solicitar a la Unidad, la priorización de su caso debido a su condición.	Derecho de petición	18/05/2017

12/05/2017	Elisabeth Moreno Almeida y Hortensia Arenas Almeida	Departamento para la prosperidad social	La señora Moreno y Arenas, manifiestan que en el año 2014 participaron en el proceso de caracterización y Formación en Habilidades Blandas – metodología del ciclo CAE del proyecto ENRUTATE TÚ. Este proyecto prometía una ayuda económica por la participación en el mismo y para ejecutar el proyecto desarrollado. Sin embargo, hasta el momento, estas ayudas no han sido entregadas, motivo por el cual, desean solicitar la entrega al Departamento para la prosperidad social.	Derecho de petición	23/05/2017
12/05/2017	María Isabel Saavedra Espinosa	Comparta EPS-S	La señora Saavedra, manifiesta que su hijo menor de edad, Daniel Stiven, se encuentra en un "régimen especial" en el FOSYGA. Sin embargo, los motivos por los cuales se encuentra en esta situación, no le han sido comunicados. Por esta razón, desea que Comparta EPS-S informe sobre la situación.	Derecho de petición	16/05/2017
15/05/2017	Laura Marcela Montoya Hernández	COOMEVA EPS	La señora manifiesta que su hijo es un menor de siete meses de edad, quien nació con una enfermedad compleja y requiere de una cirugía de urgencia para tratar y corregir el defecto congénito que padece. La Entidad Promotora de Salud autorizó la realización de la cirugía, sin embargo, no autorizó los instrumentos ordenados por el médico tratante para la realización de la misma.	Acción de tutela	19/05/2017
22/05/2017	Marta Zarate	Comparta EPS	Los usuarios requieren el retiro de su EPS y la actualización de la novedad en el FOSYGA, ya que desean realizar traslado para afiliación con otra entidad.	Derecho de petición	01/06/2017
24/05/2017	Yeimi Lisbeth Villamizar Oyola	Empresa de Servicios Públicos de Lebrija	La usuaria requiere solicitar la conexión del servicio de acueducto en el predio donde se encuentra su vivienda pues pese a ser urbano, no cuenta con dicho servicio.	Derecho de petición	
29/05/2017	Gladys Vásquez	Nueva EPS	La usuaria actúa como agente oficiosa de su esposo, persona de la tercera edad, con diagnóstico médico complejo, presentó acción de tutela en garantía de su derecho fundamental a la salud y en la que el juez concedió el amparo ordenando la atención integral y otorgando el servicio de enfermería. La Entidad Promotora de Salud, efectivamente autorizó dicho servicio durante cinco (5) meses, sin embargo, llegado el quinto mes, no autorizó el mes siguiente argumentando que la orden médica no estaba vigente, omitiendo la orden del juez.	Incidente de	03/06/2017

29/05/2017	Alberto Piñeres Becerra	Clínica Foscal-SOAT Suramericana	Usuario quien sufrió un accidente mientras conducía su motocicleta y sufrió una fractura en su extremidad inferior izquierda, por lo cual requiere de una intervención quirúrgica inmediata .La IPS se niega a practicar la misma, por cuanto presenta problemas de tipo económico con la aseguradora del usuario.	Acción de tutela	01/06/2017
30/05/2017	Angela Morales de Alarcón	COOMEVA EPS	La usuaria requiere el servicio de consulta médica de seguimiento con especialista, que fue debidamente autorizada por la EPS-S. Sin embargo, al momento de solicitar dicha cita médica, la IPS, afirma que no cuenta con convenio activo con la EPS, por lo que niega la asignación. Es requerida por la usuaria con carácter prioritario para seguir el control y tratamiento de su enfermedad.	Acción de tutela	02/06/2017
05/06/2017	EliásRamirez Díaz	Cafesaud E.P.S-S	El usuario requiere fotocopia de la historia clínica que reposa en el archivo de su IPS ya que extravió su original y la requiere para autorizar tratamientos en su EPS.	Derecho de petición	15/06/2017
06/06/2017	Juan de Dios Camargo	ESSA	El usuario requiere la intervención de la electricadora de Santander con el fin de que la misma, verifique el estado de un poste de energía en aparente estado de deterioro, que puede causar daños en el sector	Derecho de petición	12/06/2017
07/06/2017	Juan Rincón Díaz	Secretaría de Tránsito Departamental	El usuario desea solicitar fotocopia de los expedientes que reposan en la entidad respecto del cobro del Impuesto sobre Vehículos Automotores, pues en el momento existe un proceso de cobro coactivo en su contra por dicha obligación, y su deseo es corroborar que se ha cumplido con el trámite requerido.	Derecho de petición	12/06/2017
08/06/2017	Jorge Eliecer Jaimes Delgado	Comandante Distrito Militar No. 32	El usuario solicitó al comandante del distrito militar No. 32, la exclusión de la prestación del servicio militar obligatorio de su hijo, pues se encuentra en situación de discapacidad y depende económicamente de él. La solicitud se presentó hace más de 2 meses, y no se conoce respuesta de la misma.	Acción de tutela	13/06/2017
09/06/2017	María Gómez D.	Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas	la usuaria desea solicitar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, la corrección del número de identificación de uno de sus menores hijos, incluido en su núcleo familiar como víctima, pues el registrado en la base de datos no corresponde al asignado	Derecho de petición	

12/06/2017	Hilda Niño Hernández	Coosalud EPS-S	El usuario requiere el servicio de enfermería debido a la complejidad de sus patologías. Cuenta con la orden médica del servicio de enfermería, sin embargo la EPS, negó autorización.	Acción de tutela	16/03/2017
16/06/2017	Roberto Serrano	Oficina Asesora de Planeación Municipal	El usuario requiere que la Oficina de Planeación Municipal, le indique el trámite que debe adelantar con el fin de solicitar la revisión del nivel de estratificación de su vivienda.	Derecho de petición	21/06/2017
19/06/2017	Alix Pita González	Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas	El usuario requiere la priorización para la entrega de la ayuda humanitaria ofrecida por el gobierno nacional, en razón a que en el momento se encuentra desempleado y cuenta con pocos recursos para su sostenimiento.	Derecho de petición	23/06/2017
21/06/2017	José V. Sanabria	Coosalud EPS-S	La usuaria, representada por su esposo a través de la agencia oficiosa, a quien la Entidad Promotora de Salud en Régimen Subsidiado, otorgó el beneficio de auxilio de transporte con el fin de que pudiese desplazarse de Lebrija a la ciudad de Bucaramanga para llevar a cabo su tratamiento de diálisis. Los giros que venía efectuando la Entidad variaban entre seiscientos cincuenta y setecientos mil pesos dependiendo del mes del año. Sin embargo, para el mes de junio el pago autorizado ascendía a la suma de quinientos veinte mil pesos. Al usuario no se le informó el motivo por el cual disminuyó el auxilio y desea conocer la razón.	Derecho de petición	27/06/2017
22/06/2017	Griselda Ayala Muñoz	Comparta EPS-S	El usuario requiere el servicio de enfermería debido a la complejidad de sus patologías. Cuenta con la orden médica del servicio de enfermería, sin embargo la EPS, negó autorización.	Acción de tutela	29/06/2017

*Se aclara, que de la tabla de registros, se eliminaron las casillas de identificación y de datos de contacto de los usuarios asesorados.